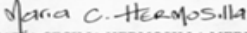


**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, marzo 19 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional memorial subsanando la demanda, en tiempo. Sírvase proveer.

  
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO  
Secretaría (E)

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Junín (Cundinamarca), marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 008-2024. Pertenencia

Código: 253724089001-2024-00012-00

Demandante: LUIS HONORIO BELTRAN RODRIGUEZ

Demandado: MARIA DIOSELINA ACOSTA DE UBAQUE y DEMAS INDETERMINADAS

Interlocutorio civil No.022-2024

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en forma oportuna y reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA presentada, a través de apoderado judicial, por **LUIS HONORIO BELTRAN RODRIGUEZ**, en contra de **MARIA DIOSELINA ACOSTA DE UBAQUE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble denominado “LAGUNA COLORADA”, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **160-2145**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, ubicado en la vereda “El Valle de Jesús” y municipio de Junín, Cundinamarca, Código catastral 253720003000000030439000000000. con un área aproximada de UNA HECTAREA TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1 Has, 3186 m2.)
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.
4. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble descrito en el numeral 1° de este proveído, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como “**El Tiempo**” o “**El Espectador**”. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
5. ORDENAR la notificación personal del auto admisorio a la **demandada MARIA DIOSELINA ACOSTA DE UBAQUE** conforme al art. 291 y s.s. del C.G.P., concordante con la ley 2213 de 2022.
6. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible del predio rural “LAGUNA COLORADA” objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

8. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

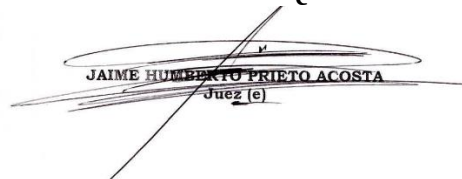
9. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **160-2145**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Ofícese.

10. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Agente de la Procuraduría.

11. El reconocimiento de personería se efectuó en auto del 16 de marzo de 2024.

12. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

  
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Juez (e)

JUEZ

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, marzo 19 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional memorial subsanando la demanda, en tiempo. Sírvase proveer.



MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO  
Secretaría (E)

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 004-2024. Pertenencia

Código: 253724089001-2024-00007-00

Demandante: PEDRO PABLO BELTRAN RODRIGUEZ

Demandado: MARIA DIOSELINA ACOSTA DE UBAQUE y DEMAS INDETERMINADAS

Interlocutorio civil No.023-2024

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en forma oportuna y reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA presentada, a través de apoderado judicial, por **PEDRO PABLO BELTRAN RODRIGUEZ**, en contra de **MARIA DIOSELINA ACOSTA DE UBAQUE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble denominado “LAGUNA COLORADA”, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **160-2145**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, ubicado en la vereda “El Valle de Jesús” y municipio de Junín, Cundinamarca, Código catastral 253720003000000030439000000000, con un área aproximada de UNA HECTAREA DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1Has, 2898 m2.).

2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.

4. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble descrito en el numeral 1° de este proveído, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como “**El Tiempo**” o “**El Espectador**”. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5. ORDENAR la notificación personal del auto admisorio a la **demandada MARIA DIOSELINA ACOSTA DE UBAQUE** conforme al art. 291 y s.s. del C.G.P., concordante con la ley 2213 de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible del predio rural “LAGUNA COLORADA” objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

8. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

9. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **160-2145**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Ofíciase.

10. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Agente de la Procuraduría.

11. El reconocimiento de personería se efectuó en auto del 16 de marzo de 2024.

12. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

  
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Juez (e)

JUEZ

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, marzo 19 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional memorial subsanando la demanda, en tiempo. Sírvase proveer.

  
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO  
Secretaría (E)

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 015-2024. Pertenencia  
Código: 253724089001-2024-00027-00  
Demandante: CARLOS HUMBERTO BELTRAN RODRIGUEZ  
Demandado: EUCELINA BELTRAN DE ACOSTA y DEMAS INDETERMINADAS

Interlocutorio civil No.024-2024

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en forma oportuna y reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA presentada, a través de apoderado judicial, por **CARLOS HUMBERTO BELTRAN RODRIGUEZ**, en contra de **MARIA DIOSELINA ACOSTA DE UBAQUE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble denominado “EL BERVENAL”, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **160-4966**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, ubicado en la vereda “El Valle de Jesús” y municipio de Junín, Cundinamarca, Código catastral 25-372-00-03-00-03-00-00-0003-0435-0-00-0000, con un área aproximada de DOS HECTAREAS OCHO MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (2 Has, 8.300 m2.).
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.
4. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble descrito en el numeral 1° de este proveído, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como “**El Tiempo**” o “**El Espectador**”. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
5. ORDENAR el emplazamiento de la demandada **EUCELINA BELTRAN DE ACOSTA** en los términos del art. 108 del C.G.P., concordante con la ley 2213 de 2022, en un periódico de amplia circulación nacional EL ESPECTADOR y /o EL TIEMPO, con inclusión del nombre del emplazado, las partes, clase de proceso, y juzgado que la requiere. Deberá allegar copia de informal de la página respectiva, para la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término indicado en la norma citada.

6. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M<sup>2</sup>), en lugar visible del predio rural “EL BERVENAL” objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

8. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.


9. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **160-4966**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Oficiése.

10. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Agente de la Procuraduría.

11.El reconocimiento de personería se efectuó en auto del 16 de marzo de 2024.

12. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

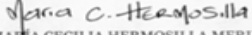
NOTIFÍQUESE.

  
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Juez (e)

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 19 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de HECTOR GILBERTO GONZALEZ PRIETO . Se radica Tomo VIII - folio 280, Nr. 019-2024 y código 253724089001-2024-00032-00. Sírvase proveer.

  
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERINO  
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

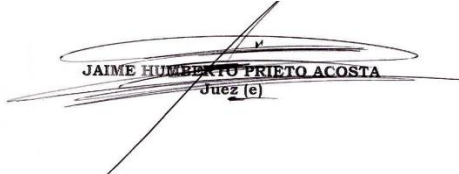
Proceso No. 019-2024. Pertenencia  
Código: 253724089001-2024-00032-00  
Demandante: HECTOR GILBERTO GONZALEZ PRIETO  
Demandado: ANA LIGIA GONZALEZ PRIETO y DEMAS INDETERMINADAS

Interlocutorio Civil Nr. 025-2024

Visto el informe anterior, efectuado el estudio preliminar de la demanda, acorde con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, se declara inadmisibile para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los aspectos que a continuación se determinan:

- 1.- La demanda deberá ser presentada atendiendo los presupuestos que establece el art. 82 del Código General del Proceso, en sus numerales 3 y 4; para ello se debe indicar de manera clara, los hechos y las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, de acuerdo con el certificado especial, la M.I. 160-2912 y los títulos de adquisición. Indicar sí, el predio objeto de la pretensión corresponde al 100% del predio San Gregorio y/o, una parte de éste. De ser así, determinar el remanente.
- 2.- Deberá los títulos de adquisición a que refiere el Hecho Primero de la demanda, en razón a que la E.P. 29 del 15 de febrero de 2003, corresponde al predio SAN DINO, con M.I. 160-0013925, diferente al predio objeto de la pretensión e indicar la razón por la cual se adjunta a la demanda.
- 3.-ALLEGAR el Certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca, para efectos de establecer la competencia, como lo dispone el art. 26, nl. 3) del Código General del Proceso.
- 4.- Deberá dar cumplimiento de manera clara y precisa, al numeral 10 del art. 82 del C.G. P., respecto de la parte demandada, es decir, indicar, el lugar, la dirección física y/o electrónica, para efectos de recibir notificaciones personales; o el desconocimiento de ésta.

Notifíquese

  
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Juez (e)

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 19 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional escrito de corrección de demanda. Sírvase proveer.

  
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERINO  
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 0003--2024. Verbal Menor Cuantía  
Código: 253724089001-2024-00006-00  
Demandante: ROSA ELVIA BELTRAN GONZALEZ y otra  
Demandado: MIGUEL DARIO BELTRAN VERGARA Y OTROS

Interlocutorio Civil Nr. 026-2024

Visto el informe anterior, radicado dentro del término indicado en el art. 90 del C.G.P., el escrito de subsanación de demanda, conforme a los aspectos determinados en auto del dos (2) de febrero de 2024, estableciendo la competencia en este despacho, RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de SIMULACION ABSOLUTA de presentada por a través de apoderado judicial por ROSA ELVIA BELTRAN GONZALEZ y MARIA LUCIA BELTRAN GONZALEZ contra los señores MIGUEL DARIO BELTRAN VERGARA, JULIO ENRIQUE BELTRAN VERGARA, DIEGO DAVID BELTRAN PRIETO, MOISES ARMANDO BELTRAN VERGARA , MARGARITA LAUDICE BELTRAN VERGARA , MARTHA LUCIA BELTRAN VERGARA , ISABEL BELTRAN VERGARA, MARIA MAGDALENA BELTRAN VERGARA, y, MAMERTO MOISES BELTRAN PARRA , frente a los actos de compraventa de los predios (i) SAN GREGORIO , EL LIMON , SAN JOSE , y SANTA MARTHA , con M.I. 160-36103, 160-36104, 160-3899 y 160-25431 , todos ubicados en la vereda de Santa Bárbara del Municipio de Junín- Cundinamarca.
- 2.- Imprimir el procedimiento indicado en el art. 368 y s.s. del C.G.P., de un verbal de Menor cuantía.
- 3.- De la demanda y sus anexos correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días.
- 4.- Ordenar notificar a los demandados el auto admisorio de la demanda en los términos del art. 291 y s.s. del C.G.P., concordante con la ley 2213 de 2022.
- 5.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, deberá constituirse caución prendaria por el equivalente al 20% de la pretensión, conforme al art. 590 del C.G.P.
- 6.- Frente al reconocimiento de personería, estese a lo resuelto en auto del dos (29) de febrero de 2024.

Notifíquese

  
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Juez (e)

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 19 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

  
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERINO  
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 009-2024. Pertenencia  
Código: 253724089001-2024-00013-00  
Demandante: DUBER ALIRIO VELASQUEZ RODRIGUEZ  
Demandado: Herederos Indeter. de ANA LIGIA RODRIGUEZ DE VELASQUEZ y otros.

Interlocutorio Civil Nr. 027-2024

Visto el informe anterior, mediante auto del 9 de febrero de 2024, se inadmite la presente demanda de PERTENENCIA, oportunidad procesal en la que se indica los aspectos sobre los cuales se debe subsanar, así como, los documentos que debe adosar el demandante a este trámite declarativo, atendiendo los postulados de los art. 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, dentro del término legal, se radica escrito de subsanación de demanda, documento contentivo de las manifestaciones frente a los puntos indicados en el auto de inadmisión, aportándose un nuevo poder.

Un aspecto que generó la inadmisión de la demanda, se determinó en el numeral 3), al indicarse que, con fundamento en la exigencia del art. 375 del C.G.P., para esta clase de procesos, la demanda debe dirigirse contra la persona o personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro; ordenándose allegar el certificado especial para pertenencia expedido la oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, respecto del predio con M.I. 160-23481, objeto de la pretensión. Aspecto frente al cual no se dio cumplimiento.

Igualmente, no se dio cumplimiento a la aclaración de los Hechos de la demanda en sus numerales 2,3, y 4, como se ordenó en el precitado auto.

Bajo estas consideraciones, la demanda se ha de rechazar por INDEBIDA subsanación y la no acreditación de la existencia de un titular de derecho real de dominio sobre el predio objeto de la pretensión. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín. RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demandan de pertenencia, por indebida subsanación.
- 2.- NO se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, en razón a que la misma se presenta de manera virtual.
- 3.- En firme, esta decisión, déjense las constancias en los libros radicadores.

Notifíquese

  
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Juez (e)

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 19 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

  
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO  
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 010-2024. Pertenencia  
Código: 253724089001-2024-00014-00  
Demandante: DUBER ALIRIO VELASQUEZ RODRIGUEZ  
Demandado: INDETERMINADOS

Interlocutorio Civil Nr. 028-2024

Visto el informe anterior, mediante auto del 9 de febrero de 2024, se inadmite la presente demanda de PERTENENCIA, oportunidad procesal en la que se indica los aspectos sobre los cuales se debe subsanar, así como, los documentos que debe adosar el demandante a este trámite declarativo, atendiendo los postulados de los art. 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, dentro del término legal, se radica escrito de subsanación de demanda, documento contentivo de las manifestaciones frente a los puntos indicados en el auto de inadmisión, aportándose un nuevo poder.

El escrito de subsanación de demanda si bien refiere a los aspectos indicados en el auto del 9 de febrero de 2024, no se aporta el documento allí exigido para esta clase de procesos expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá para el predio objeto de la pretensión, requisito contemplado en el art. 375 del C.G.P., dado que, la demanda debe dirigirse contra la persona o personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro. Aspecto frente al cual no se dio cumplimiento.

Igualmente, no se dio cumplimiento a la aclaración de los Hechos de la demanda en sus numerales 2.2. como se ordenó en el precitado auto.

Bajo estas consideraciones, la demanda se ha de rechazar por INDEBIDA subsanación, y ante la no acreditación de la existencia de un titular de derecho real de dominio sobre el predio objeto de la pretensión, con el certificado especial. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, RESUELVE :

- 1.- RECHAZAR la presente demandan de pertenencia, por indebida subsanación.
- 2.- NO se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, en razón a que la misma se presenta de manera virtual.
- 3.- En firme, esta decisión, déjense las constancias en los libros radicadores.


Notifíquese

  
JAIME HUBERTO PRIETO ACOSTA  
Juez (e)

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 19 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional escrito de aceptación del cargo de curador ad litem , de demanda. Sírvase proveer.

  
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERINO  
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)


Referencia: Proceso 023-2022. Pertenencia  
Demandante: ADELIA DEL CARMEN PANQUEVA GOYENECHÉ  
Demandado: JHON ALEXANDER PINTO RUBIANO y OTROS  
Radicado: 25 272 40 89 001 2022 00045 00

Sustanciación Civil Nr.123 -2024

En virtud de la comunicación remitida por el Dr. MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ GARAVITO, a través del correo electrónico institucional, se RESUELVE:

1. TENER en cuenta la aceptación de la designación que como curador ad-litem de las personas indeterminadas con interés en comparecer al proceso, manifestó el aludido apoderado Dr. MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ GARAVITO.
2. ORDENAR, por Secretaría, notificar la notificación del auto admisorio de demanda y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, al curador ad-litem designado. Déjense las constancias del caso y verifíquese el término con el que cuenta para contestar la demanda.
3. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

  
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Juez (e)

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 19 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional escrito del apoderado demandante. Sírvase proveer.

  
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO  
Secretaria (E)

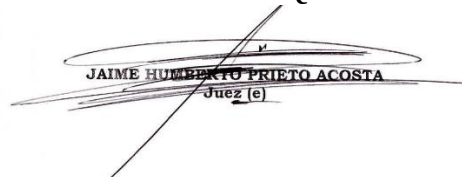
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 003-2022. Pertenencia  
Código: 253724089001 2022-00004 00  
Demandante: LEONEL CANO CHITIVA  
Demandada: CARLOS MANUEL DUARTE CHITIVA y otros  
Sustanciación Civil Nr. 124- 024

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta lo decidido en auto expedido el 4 de noviembre de 2022 (archivo exp. 002) y la comunicación que se allega suscrita por el señor CARLOS MANUEL DUARTE CHITIVA; pretendido que se dé por notificado a dicho demandado y se continúe con el trámite del proceso, sin que no resulta procedente la petición dado que, mediante el escrito aludido, no se satisface ninguna de las hipótesis a que se refieren el artículo 301 del Código General del Proceso, para tenerlo por notificado por conducta concluyente, se DISPONE:

1. ESTARSE a lo resuelto al apoderado de la parte actora al auto del 4 de noviembre de 2022, en lo referido a la notificación personal del auto admisorio de la demanda de los demandados JOSE VICENTE, ANA ISABEL y MARIA ELENA DUARTE CHITIVA.
2. ABSTENERSE de tener como notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, respecto del codemandado CARLOS MANUEL DUARTE CHITIVA, por no atenderse ninguna de los presupuestos relacionados en el art. 301 adjetivo civil.
3. REQUERIR al apoderado demandante a atender lo ordenado en el numeral 2 del proveído aludido – noviembre 4 de 2022, dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P., decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.
4. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

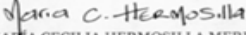
NOTIFÍQUESE.

  
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Juez (e)

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 19 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional escrito del apoderado demandante. Sírvase proveer.

  
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO  
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 019-2023. Deslinde y Amojonamiento

Código: 253724089001-2023-00034-00

Demandante: LIDIA INES BELTRAN JIMENEZ

Demandados: HERMELINDA CHITIVA CHOACHI y OTRO

Sustanciación Civil Nro.125-2024

En atención a la solicitud recibido de la apoderada demandante, se DISPONE:

1. ORDENAR, por Secretaría, con destino a la apoderada de la parte actora, la remisión de los archivos digitales números 31 y 32 del expediente respectivo, a fin de gestionar la notificación del auto admisorio de la demanda y el traslado de la demanda y sus anexos, al demandado JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA, acorde con lo dispuesto en el proveído inmediatamente anterior. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

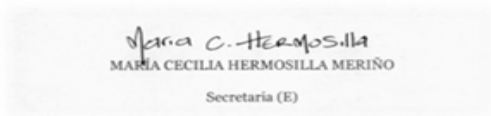
NOTIFÍQUESE.

  
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Juez (e)

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 19 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional escrito del auxiliar de justicia . Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 001 - 2016. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2016-00002-00

Demandante: INOCENCIA DEL CARMEN VERGARA DE OROZCO

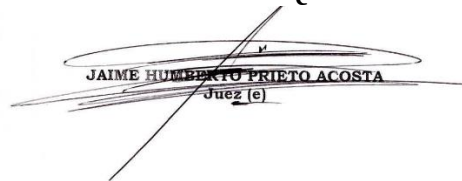
Demandado: HEREDEROS DE PABLO ACOSTA y otros

Sustanciación Civil Nr. 126- 2024

En virtud de la solicitud formulada por el perito DARWIN MANUEL MORENO DIAZ, por ser procedente, de conformidad con el numeral 2° del art. 114 del C.G. del P., se DISPONE:

1. AUTORIZAR las copias deprecadas por el aludido perito, con la constancia de su ejecutoria y mérito ejecutivo, a costa del peticionario. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión por medio electrónico, sin efectos procesales.
3. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

  
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Juez (e)

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 21 de 2023, en la fecha le informo al señor Juez que se recibe en secretaría, escrito de tutela presentada por FLOR MARINA RODRIGUEZ AGUILERA contra NUEVA EPS. Se radica al tomo II. Folio 155, Nr. 04 - 2024 y código único 2523724089001 2024- 00065-00. Sírvase ordenar lo pertinente.

  
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERINO  
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 004-2024. TUTELA  
Código: 253724089001-2024-00065-00  
Accionante: FLOR MARINA RODRIGUEZ AGUILLERA  
Accionado: NUEVA EPS y VIV 1A IPS

Interlocutorio civil No. 029-2024

En atención a que la solicitud de tutela instaurada por la ciudadana FLOR MARINA RODRIGUEZ AGUILERA en contra de SANITAS EPS y VIVA 1A IPS, a través de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la vida digna, reúne los requisitos del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, se DISPONE:

- 1.- Admitir la acción de tutela presentada por la señora FLOR MARINA RODRIGUEZ AGUILLERA con C.C. 20.587.200, en contra de SANITAS EPS, y VIVA 1A IPS.
- 2.- Vincular al presente trámite a la Superintendencia Nacional de Salud.
- 3.- ORDENAR, por Secretaría, a través del medio más expedito, comunicar a las entidades accionadas y vinculada, el inicio del presente trámite, para que, en ejercicio de su derecho a la defensa, dentro del término improrrogable de dos (2) días, a partir del enteramiento de esta decisión, emitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, anexando copia de la documentación que estimen conveniente para la pronta y adecuada resolución de la petición. Para el efecto, remítanse copias de este proveído, junto con sus anexos.
- 4.- Requerir a la entidad accionada para que informen explícitamente el nombre de su Representante Legal y el lugar físico y electrónico en donde recibe notificaciones, así como también el nombre y cargo de la persona o personas que deben cumplir las órdenes emitidas provisional o definitivamente en sede de tutela. Deben anexar los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal.
- 5.-Prevenir a los convocados acerca de la presunción de veracidad consagrada en los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 6.- Advertir que las decisiones que se emitan en el curso de la presente acción serán comunicadas por el medio más expedito.

CÚMPLASE

  
JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Juez (e)

JUEZ

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, marzo 19 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional memorial demanda de Pertenencia presentada por MARCO TULIO ACOSTA VELASQUEZ. Se radica al Tomo VIII - folio 281 Nr. 020 y código 253724089001 –2024-00046-00. Sírvasse proveer.



## JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 020-2024. Pertenencia  
Código: 253724089001-2024-0047-00  
Demandante: MARCO TULIO ACOSTA VELASQUEZ  
Demandado: MARCO AURELIO ACOSTA CASTILLO y otros

Interlocutorio civil No.030-2024

Efectuada la Calificación de la presente demanda de Pertenencia, ésta reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 del C.G. del P., y siendo este el despacho competente, por la naturaleza de la acción, cuantía y partes; se DISPONE:

1. ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA presentada, a través de apoderado judicial, por **MARCO TULIO ACOSTA VELASQUEZ**, en contra de **MARCO AURELIO ACOSTA CASTILLO, GLORIA ELISA ACOSTA CASTILLO y SANTOS ISIDRO ACOSTA CASTILLO, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio de menor extensión denominado EL RECUERDO, que se pretende segregar del de Mayor extensión denominado “LOTE LAS ARADAS”, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **160-51588**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, ubicado en la vereda Resguardo Primero, del municipio de Junín, Cundinamarca, Código catastral 253720002000000030089000000000
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.
4. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble descrito en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como “**El Tiempo**” o “**El Espectador**”. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
5. ORDENAR el emplazamiento de los demandados **MARCO AURELIO ACOSTA CASTILLO, GLORIA ELSA ACOSTA CASTILLO, y SANTOS ISIDRO ACOSTA CASTILLO**, en los términos del art. 108 del C.G.P., concordante con la ley 2213 de 2022, en un periódico de amplia circulación nacional EL ESPECTADOR y /o EL TIEMPO, con inclusión del nombre del emplazado, las partes, clase de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

proceso, y juzgado que los requiere. Deberá allegar copia de informal de la página respectiva, para la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término indicado en la norma citada.

6. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible del predio rural de menor extensión “EL RECUERDO” objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

8. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

9. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **160-51588**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Oficiése.

10. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Agente de la Procuraduría.

11. El reconocimiento de personería se efectuó en auto del 16 de marzo de 2024.

12. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

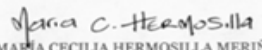
NOTIFÍQUESE.

  
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Juez (e)

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, marzo 19 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional memorial demanda de Reivindicatoria presentada por LINA CONSTANZA BELTRAN BELTRAN. Se radica al Tomo VIII - folio 285 Nr. 024 y código 253724089001 – 2024-00051-00. Sírvase proveer.

  
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO  
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 024--2024. Verbal –Reivindicatorio  
Código: 253724089001-2024-00051-00  
Demandante: LINA CONSTANZA BELTRAN BELTRAN  
Demandado: HERNANDO AUGUSTO MEDELLIN CANTOR

Interlocutorio Civil Nr. 031-2024

Efectuada la Calificación de la presente demanda de Acción Reivindicatorio, ésta reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 del C.G. del P., y siendo este el despacho competente, por la naturaleza de la acción, cuantía y partes; se DISPONE:

- 1.- ADMITIR la demanda REIVINDICATORIA de mínima cuantía promovida por LINA CONSTANZA BELTRAN BELTRAN contra HERNANDO AUGUSTO MEDELLIN CANTOR.
- 2.- Imprimir el procedimiento indicado en el art. 368 y s.s. del C.G.P., de un verbal sumario en razón a la cuantía.
- 3.- De la demanda y sus anexos correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días.
- 4.- Ordenar notificar al demandado el auto admisorio de la demanda en los términos del art. 291 y s.s. del C.G.P., concordante con la ley 2213 de 2022.
- 5.- Reconocer personería a la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ i identificada con C.C. 52.327.669 y T.P. 211.002 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante LILNA COPNSTANZA BELTRAN BELTRAN, en los términos y para efectos del poder conferido.

Notifíquese

  
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Juez (e)

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, marzo 19 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional memorial escrito solicitando terminación del proceso Ejecutivo2010-00126, demandante Banco Agrario de Colombia contra SASY MARGOTH PEÑA MENDEZ y otros: Revisado el Tomo VI, folio 129, Numero interno 68-2010 y código radicación 253724089001-2010-00118-00, el proceso se encuentra en archivo, por retiro de la demanda al ser rechazada por auto. Sírvase proveer.

  
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERINO  
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Nr. 0126-2010. Ejecutivo  
Radicación: 253724089001 - 2010-00118 – 00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandados: Saily Margoth Peña Gómez – Misaelina Peña Carrión

Sustanciación Civil Nr. 127-2024

Visto el informe anterior, por secretaría se ordena ubicar el expediente e ingresarlo al despacho para resolver sobre la solicitud de terminación presentada por el profesional Universitario de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia, dentro del radicado de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

  
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Juez (e)

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 19 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se no se recibe al correo institucional escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 005-2024. Pertenencia  
Código: 253724089001-2024-00008-00  
Demandante: LIGIA NATIVIDAD RODRIGUEZ  
Demandado: BERTHA CONSUELO RODRIGUEZ CALDERON

Sustanciación Civil Nr. 129-2024

Visto el informe anterior, mediante auto del 16 de febrero de 2024, se inadmite la presente demanda de PERTENENCIA, oportunidad procesal en la que se indica los aspectos sobre los cuales se debe subsanar, así como, los documentos que debe adosar el demandante a este trámite declarativo, atendiendo los postulados de los art. 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, dentro del término legal, el apoderado demandante no allega escrito de subsanación de demanda, por lo que, se DISPONE:

- 1.- RECHAZAR la presente demandan de pertenencia, por falta de subsanación.
- 2.- No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, en razón a que la misma se presenta de manera virtual.
- 3.- En firme, esta decisión, déjense las constancias en los libros radicadores.

Notifíquese

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Juez (e)

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 19 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se no se recibe al correo institucional escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 013-2024. Pertenencia  
Código: 253724089001-2024-00018-00  
Demandante: GIOMAR MARIN DUQUE  
Demandado: NUBIA FABIOLA PEÑA RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 130-2024

Visto el informe anterior, mediante auto del 16 de febrero de 2024, se inadmite la presente demanda de PERTENENCIA, oportunidad procesal en la que se indica los aspectos sobre los cuales se debe subsanar, así como, los documentos que debe adosar el demandante a este trámite declarativo, atendiendo los postulados de los art. 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, dentro del término legal, el apoderado demandante no allega escrito de subsanación de demanda, por lo que, se DISPONE:

- 1.- RECHAZAR la presente demandan de pertenencia, por falta de subsanación.
- 2.- No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, en razón a que la misma se presenta de manera virtual.
- 3.- En firme, esta decisión, déjense las constancias en los libros radicadores.

Notifíquese

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Juez (e)

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 19 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se no se recibe al correo institucional escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

  
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERINO  
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

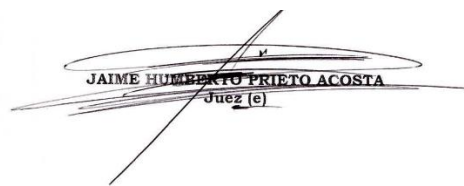
Proceso No. 066-2022. Pertenencia  
Código: 253724089001-2022-00131-00  
Demandante: CONSTANZA YAQUELINE ACOSTA RODRIGUEZ  
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETEMINADOS DE ANA BERTHA CLEMENTINA LEON DE RODRIGUEZ y otros

Sustanciación Civil Nr. 131-2024

Visto el informe anterior, el despacho vencido el término de traslado como se dispuso en auto del 23 de febrero de 2024, se DISPONE:

- 1.- TENER por contestada la demanda respecto del curador ad litem, sin proposición de excepciones.
- 2.- ORDENAR por secretaría, compartir el expediente digitalizado con la apoderada demandante, para conocimiento de la actuación surtida.
- 3.- En firme esta decisión, ingrese el expediente para continuar con el tramite respectivo.
- 3.- NOTIFICAR esta decisión, por medio virtual.

Notifíquese

  
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Juez (e)

JUEZ